

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 08 OCT. 2026

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20266201359452 del 17 de septiembre de 2026. Denuncia: VERTIMIENTO DE ACITE QUEMADO SOBRE CALLE TRANSITADA [PAGINA WEB]

Expedientes: PQRS-56492-2026

Respetado peticionario (a) anónimo (a)

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual manifiesta:

“UN SEÑOR DE LA CUADRA, LLEVA VARIOS DIAS VERTIENDO ACEITE QUEMADO EN UNA CUADRA DONDE HAY NIÑOS, MASCOTAS, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, Y PERSONAS ALERGICAS A ESTE LIQUIDO, POR OTRO LADO LAS MASCOTAS SE HAN VISTO AFECTADAS, YA QUE AL PASAR POR AHÍ SE UNTAN LAS PATAS Y LUEGO AL LAMER SUS PATAS, SE HAN INTOXICADO Y UNO YA MURIO DEBIO A LA INGESTION DE ESTE LIQUIDO.

LA DIRECCION EXACTA ES, EN LA CALLE 17 SUR DEL BARRIO KIRPAS, EN DONDE LA CASA ES NUEVA Y NO CUENTA CON DIRECCION, PERO EL INGRESO A LA CUADRA ES FACIL, AL TERMINAR EL CENTRO DE SALUD A MANO DERECHA HAY UN PORTON NEGRO AL FONDO DE LA CALLE, AHÍ ANTES DE LLEGAR AL PORTON SE VE EL REGUERO DE ESE LIQUIDO”

Después de revisar su solicitud, le informamos que **la ANLA no puede atender lo solicitado**, porque el tema sobre el que trata su comunicación corresponde a las funciones de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA) y no está dentro de las competencias de la ANLA.

Lo anterior, de conformidad con las funciones y competencias asignadas mediante los Decreto Ley 3573 de 2011¹ modificado por el Decreto 376 de 2020² y en concordancia con lo dispuesto

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

en los Decretos 1076 de 2015³, y 852 de 2024⁴, se establece que esta Autoridad Nacional es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales cumplan con la normativa ambiental vigente, contribuyendo al desarrollo sostenible del país. Posee las competencias exclusivas señaladas en el Decreto 1076 de 2015, y sus funciones corresponden a la evaluación y al seguimiento ambiental de las obligaciones ambientales derivadas de la ejecución de un proyecto obra o actividad de competencia de la ANLA.

Así mismo es necesario mencionarle que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

“Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

1. *Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
2. *Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
3. *Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL*
4. *Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
5. *Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
6. *Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
7. *Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental. de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
8. *Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*
9. *Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
10. *Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.*
11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
12. *Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
13. *Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*

³ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

14. Las demás funciones que le asigne la ley”.

De acuerdo con esto, en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, agroquímicos y proyectos especiales, entre otros.

Como el asunto corresponde a las funciones de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA), **la ANLA trasladó su solicitud a dicha entidad mediante el radicado ANLA 20262301178681 del 07 de octubre de 2026**, de acuerdo con, lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que atienda lo requerido acorde a sus funciones y dentro de los términos establecidos en la ley. Adjuntamos copia del traslado para su conocimiento.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015), a través de los siguientes canales:

- Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua;
- Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co;
- Correo Electrónico licencias@anla.gov.co;
- Buzón de – PQRSD –;
- GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos;
- Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA;
- WhatsApp +57 3102706713;
- Línea Telefónica directa 2540111;
- Línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
PAOLA ANDREA MENDOZA DIAZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No

Anexos: Sí, traslado radicado ANLA 20262301178681 del 07 de octubre de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 07 OCT. 2026

Doctor

JHORMAN JULIÁN SALDAÑA

Director

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO
ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)**

info@cormacarena.gov.co

Carrera 44C No 33B-24 barrio Barzal
Villavicencio, Meta

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20266201359452 del 18 de
septiembre de 2026. VERTIMIENTO DE ACITE QUEMADO SOBRE CALLE
TRANSITADA

Expedientes: PQRS-56492-2026

Respetado doctor Saldaña

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, un peticionario anónimo presentó a esta Autoridad Nacional un derecho de petición donde solicita:

*“UN SEÑOR DE LA CUADRA, LLEVA VARIOS DIAS VERTIENDO ACEITE QUEMADO EN UNA CUADRA DONDE HAY NIÑOS, MASCOTAS, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, Y PERSONAS ALERGICAS A ESTE LIQUIDO, POR OTRO LADO LAS MASCOTAS SE HAN VISTO AFECTADAS, YA QUE AL PASAR POR AHÍ SE UNTAN LAS PATAS Y LUEGO AL LAMER SUS PATAS, SE HAN INTOXICADO Y UNO YA MURIO DEBIO A LA INGESTION DE ESTE LIQUIDO.
LA DIRECCION EXACTA ES, EN LA CALLE 17 SUR DEL BARRIO KIRPAS, EN DONDE LA CASA ES NUEVA Y NO CUENTA CON DIRECCION, PERO EL INGRESO A LA CUADRA ES FACIL, AL TERMINAR EL CENTRO DE SALUD A MANO DERECHA HAY UN PORTON NEGRO AL FONDO DE LA CALLE, AHÍ ANTES DE LLEGAR AL PORTON SE VE EL REGUERO DE ESE LIQUIDO”*

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley (...)”, y se hace necesario

acogerse a lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para tal efecto, se remite como anexo a la presente comunicación copia de la petición y se da traslado de la petición, para que se dé respuesta en el marco de sus funciones y competencias.

Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
PAOLA ANDREA MENDOZA DIAZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No

Anexos: Sí, comunicación con radicado ANLA 20266201359452 del 18 de septiembre de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo